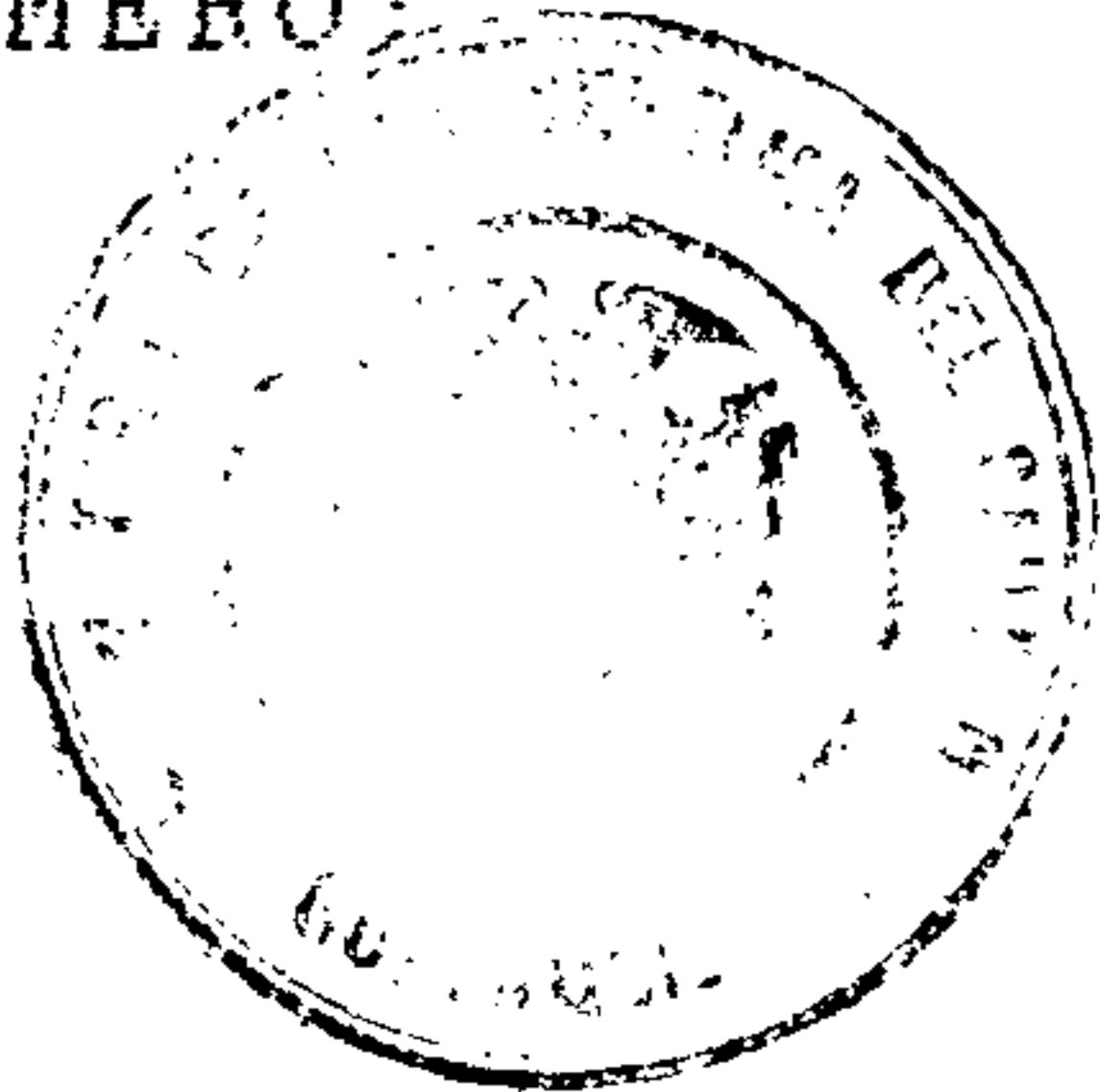


0000 02

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA  
Y GANADERA DON LUCHO S.A.  
(DONLUSA).-

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. CASARTE A.  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: el señor JORGE LUIS JIMENEZ CABRERA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; JOSE ANTONIO JIMENEZ CABRERA; quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; PRISCILLA JIMENEZ CABRERA DE CASTRO, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; y, DIANA JIMENEZ CABRERA, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, todos por sus propios derechos; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer soy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- Sirvase usted incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo.

una por la cual conste, la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía **AGRICOLA Y GANADERA DON LUCHO S.A. (DONLUSA)**, las siguientes personas: JORGE LUIS JIMENEZ CABRERA, JOSE ANTONIO JIMENEZ CABRERA, PRISCILLA JIMENEZ CABRERA DE CASTRO y DIANA JIMENEZ CABRERA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan; la sociedad que ahora se forma se regirá por las Leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este contrato.-

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA DON LUCHO S.A. (DONLUSA).** - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad tendrá la denominación objetiva de **AGRICOLA Y GANADERA DON LUCHO S.A.**



(DONLUSA) y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.** - El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. La compañía tendrá carácter mercantil y su Objeto Social será la Pasteurización, homogenización, vitaminización, descremado y embotellado de leche; la fabricación de quesos, cuajada, yogurt, crema, mantequilla y a la fabricación y procesamiento de leche condensada o en polvo, crema fresca y conservada, dulce de leche y otros productos lácteos y alimentos. La Compañía podrá dedicarse a la explotación agrícola, ganadera, forestal y agropecuaria, a la cría de ganado

Ab. Nelson Gustavo Cararca  
Guayaquil

vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; a la reproducción de animales de raza, y a la actividad ganadera de todas sus fases.- También se podrá dedicar a la explotación integral de actividades agrícolas, a través de la siembra y producción de frutas, cereales, oleaginosas, siembras ciclo corto y a la explotación maderera, y demás actividades relacionadas con la cunicultura, avicultura, apicultura y a la industrialización de los productos de dicha explotación. La Compañía también se dedicará a: UNO) A la compra, permuta, comisión e intermediación de productos agrícolas, en todo orden, de ganados y aves de cualquier especie.- DOS) Cría y cultivo de especies biosanitarias y pesca en general. TRES) Instalación de silos, proceder a la comercialización a título de compraventa, permuta, importación, exportación, arrendamiento, agenciamiento de los productos a explotarse, equipos y maquinarias necesarios para la agricultura y ganadería. CUATRO) Podrá dedicarse a realizar estudios de viabilidad y factibilidad en las ramas de la agricultura y agroindustria.- CINCO) Compra y venta de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos.- SEIS) Compra y venta de maquinaria industrial para el procesamiento de



100 04

productos agrícolas, pesqueros, mineros y madereros, así como sus repuestos.- SIETE) Compra y venta de vehículos livianos y pesados, así como de repuestos para los mismos. OCHO) Prestación de servicios administrativos en las siguientes áreas: Asesoría Legal, Gerencia Financiera; Mercadotecnia, Finanzas, Asesoría en Contabilidad y Auditoria; Tributación Aduanera y Fiscal; Ingeniería Civil, Arquitectura; Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial; Consultoría General en actividades comerciales, industriales y de servicios, selección y contratación de recursos humanos. Se dedicará también a la supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida por terceros para la fabricación, distribución o venta de productos industriales o agroindustriales o para la producción y comercialización de artículos agropecuarios, así como a la selección y evaluación de personal. NUEVE) La Compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa y distribución de productos alimenticios relacionados con su objeto social y ser agente distribuidora y representante de firmas nacionales y extranjeras. DIEZ) La Compañía podrá dedicarse a la compra venta de acciones

*Ab. Nelson Gustavo Calixto A.*  
Notario XVII del Círculo Notarial

o participaciones para si, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean similares al de la Compañía la que, en forma general, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. - **DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS**

**ACCIONISTAS. - ARTICULO TERCERO.** - El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucre cada una, numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive. La Junta General de Accionistas, puede en cualquier tiempo autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto. - **ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.** - En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuviere; pero si así no lo hicieren, uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en



proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.

**ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los titulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General, las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES.**— Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La compañía considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE LOS TITULOS:** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que

*Ab. Nelson Gustavo Cárdenas A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

causaren el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

**ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.** - La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.

**ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** -

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.

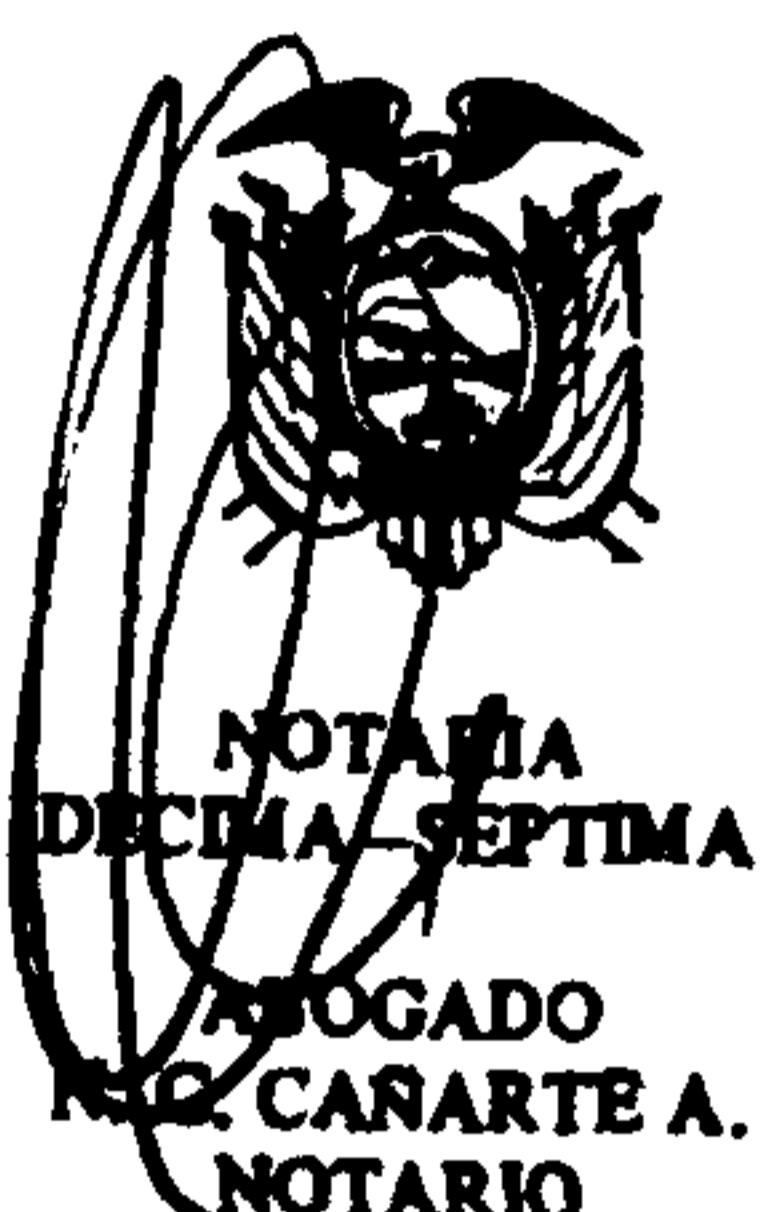
**ARTICULO DECIMO: ADQUISICION DE ACCIONES.** - La Compañía no podrá adquirir la propiedad de las acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá hacer la Compañía préstamo o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.

**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD,**

**REPRESENTACION Y FISCALIZACION.** - **ARTICULO**

**UNDECIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

**FISCALIZACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. La fiscalización y control corresponden al Comisario de la



Sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia. **ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.**— La representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en la forma prevista en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señalan estos Estatutos es el Organo Supremo de la Sociedad y en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Subgerentes y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**— Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose, el lugar, dia, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución

100 v6  
100 v6

sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

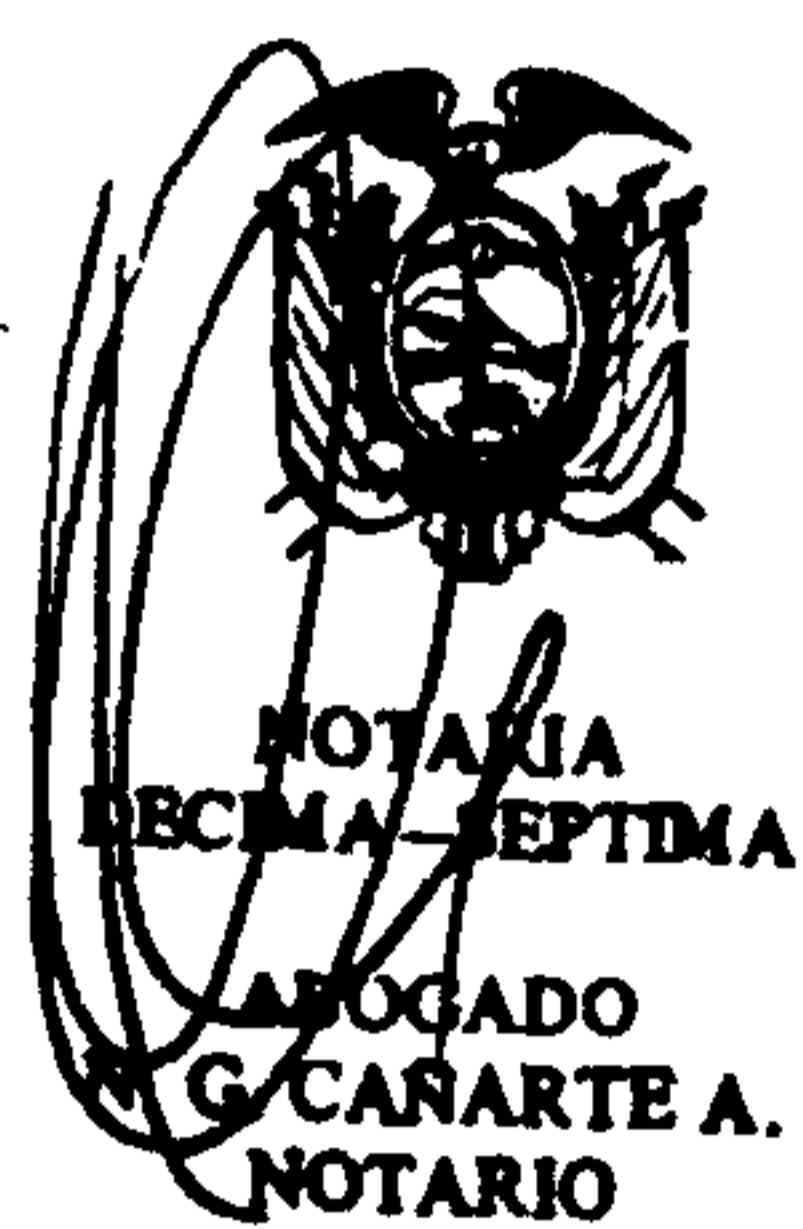
**CONVOCATORIA AL COMISARIO:** El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General Ordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**— No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL: DEL QUORUM:** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por las dos terceras partes del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General



o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la Sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriera la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos, convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiere una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**— La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**— La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario; de cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes; y en caso de ausencia del



100 08

Gerente General actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las Actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

**VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA:** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señala la Ley y este Estatuto, especialmente las siguientes:

A) Designar o elegir para un periodo de CINCO AÑOS al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Gerentes de áreas, Subgerentes y al Comisario Principal y Suplente de la sociedad; B) Aceptar las

100 08

renuncias o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; C) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estima conveniente; D) Conocer los informes, Balances, Inventarios y más cuentas que deberá presentar el Gerente General sobre los ingresos sociales, acompañados al respectivo informe del Comisario actuante; E) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; F) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; G) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o cualquier



funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; H) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; I) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución anticipada y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; J) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la compañía; K) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía; L) Aprobar y autorizar la enajenación e hipotecas o bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía; M) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de Procurador General; y, N) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS SUBGERENTES.** - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por

M. Nelson Gustavo Canarte A,  
Paseo XVII del Coto, Guayaquil

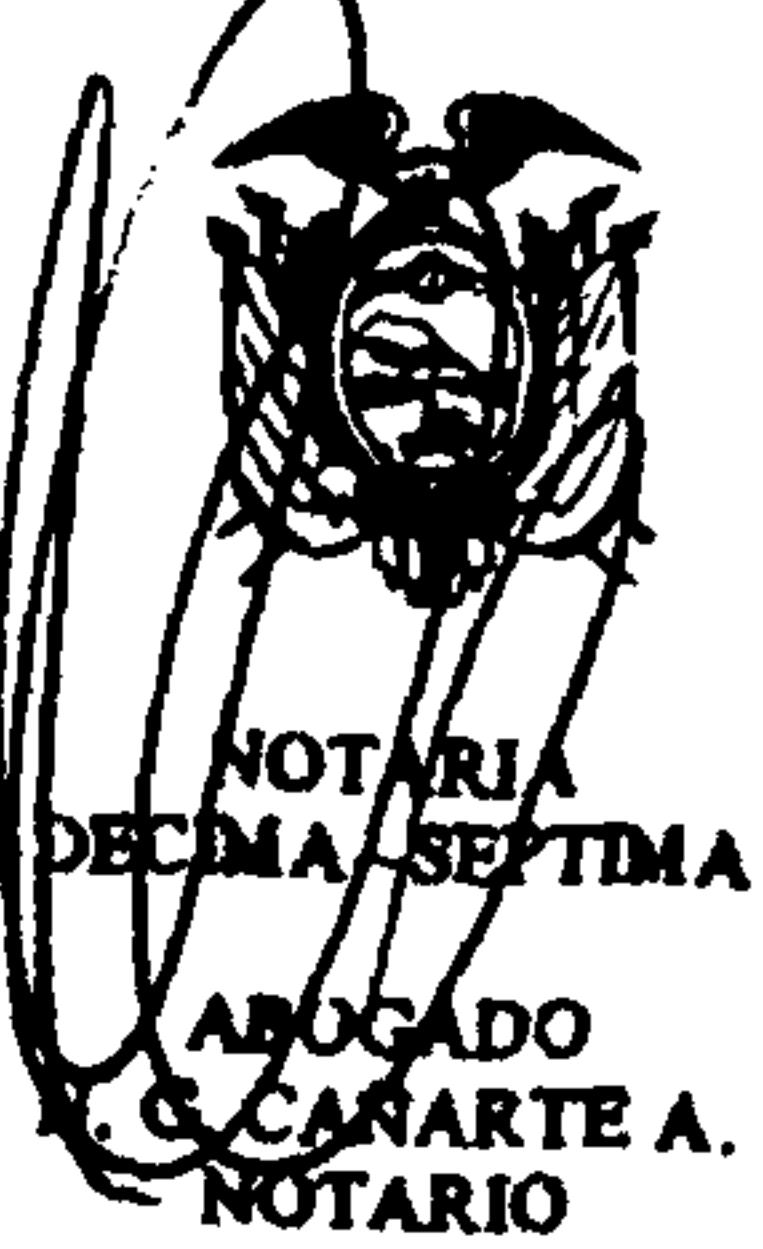
la Junta General de Accionistas y durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES**

**PRORROGADAS.** - Aunque fenesca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la Compañía, ellos continuaran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el Artículo trescientos once de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** -

Corresponde especialmente al Presidente: A) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas respectivas; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones de las obligaciones; D) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la Compañía las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; E) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; y, F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en



la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente y/o al Gerente General, en caso de ausencia temporal de éstos, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará a sus reemplazos. Mientras esto último se haga el Vicepresidente subrogará a los faltantes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará CINCO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y este Estatuto así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto; D) Nombrar y remover a los

Ab. Nelson Gutiérrez Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

trabajadores de la Compañía, aceptar las renuncias y fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO:** En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, este será reemplazado, por el Vicepresidente para la representación legal de la Compañía; en caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante inmediatamente. **DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Así mismo necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía. **DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un

Economista titulado o una persona jurídica competente para prestar servicios de Auditoría Externa, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de conformidad con el literal D) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.**— Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES:** Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.,  
Notario XVII del Cantón Guayaquil*



treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.**— Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la compañía una vez que de ella se haya extraído

el correspondiente porcentaje para la formación de Fondo de Reserva Legal. ARTICULO

**TRIGESIMO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES:**

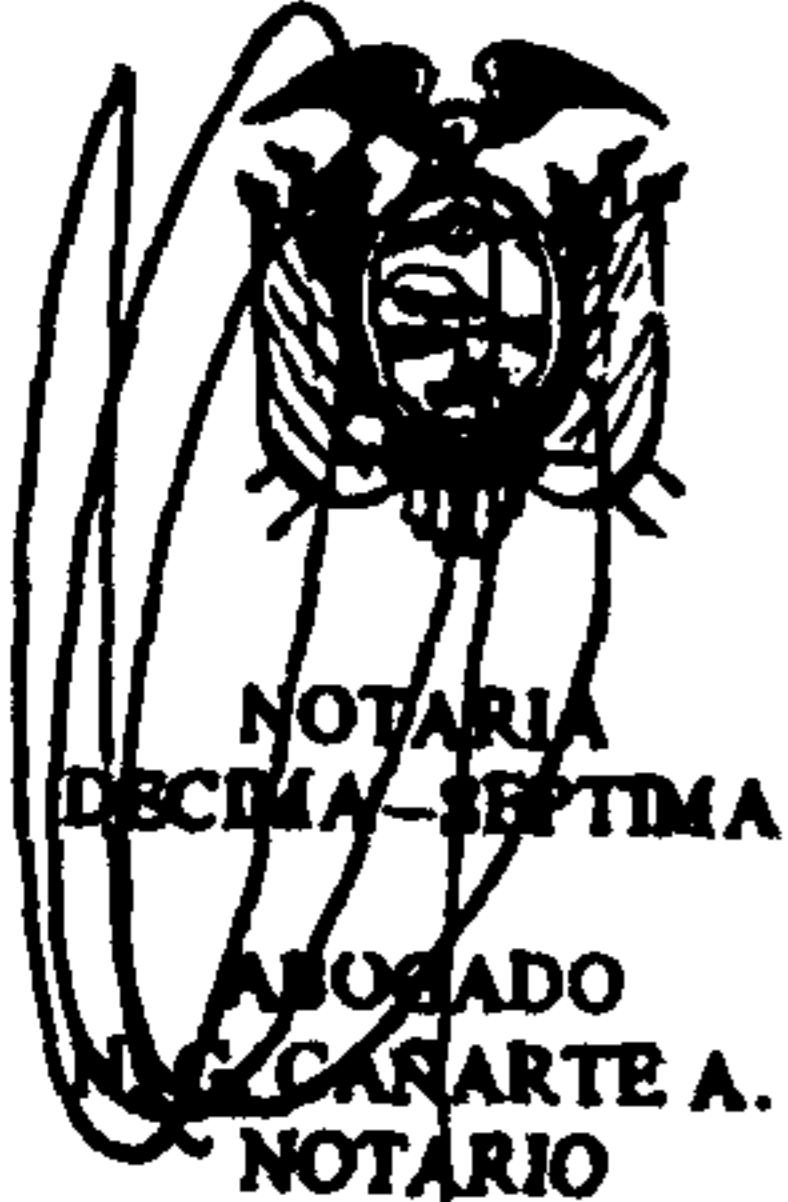
No se repartirán dividendos sino por Utilidades Liquidas o por Reservas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.-** Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere la petición

Ab. Luisa Guadalupe A.,  
Número XVII del Cantón Guayaquil



escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas fundadores de la siguiente manera: Uno) JORGE LUIS JIMENEZ CABRERA, ha suscrito cuatro mil acciones; Dos) JOSE ANTONIO JIMENEZ CABRERA, ha suscrito cuatro mil acciones; Tres) PRISCILLA JIMENEZ CABRERA DE CASTRO, ha suscrito mil acciones; y, Cuatro) DIANA JIMENEZ CABRERA, ha suscrito mil acciones. Los fundadores pagan el cien por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito en dinero en efectivo tal como consta en el certificado de cuenta de Integración de Capital que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura. Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y completa validez de esta escritura pública, dejando constancia que los fundadores quedan autorizados a solicitar y obtener la aprobación y el registro de este



BANCO DEL PACIFICO

13 13

BANCO DEL  
PACIFICO

agosto 8 de 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1 - 17406**

Beneficiario **\*\*AGRICOLA Y GANADERA DON LUCHO S.A. (DONLUSA) \*\***

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
Septiembre 7 de 1995	30 días	33,50%
Valor del Depósito S/. 10'000.000,00	Valor del Interés S/. 279.167,00	Valor Total S/. 10'279.167,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

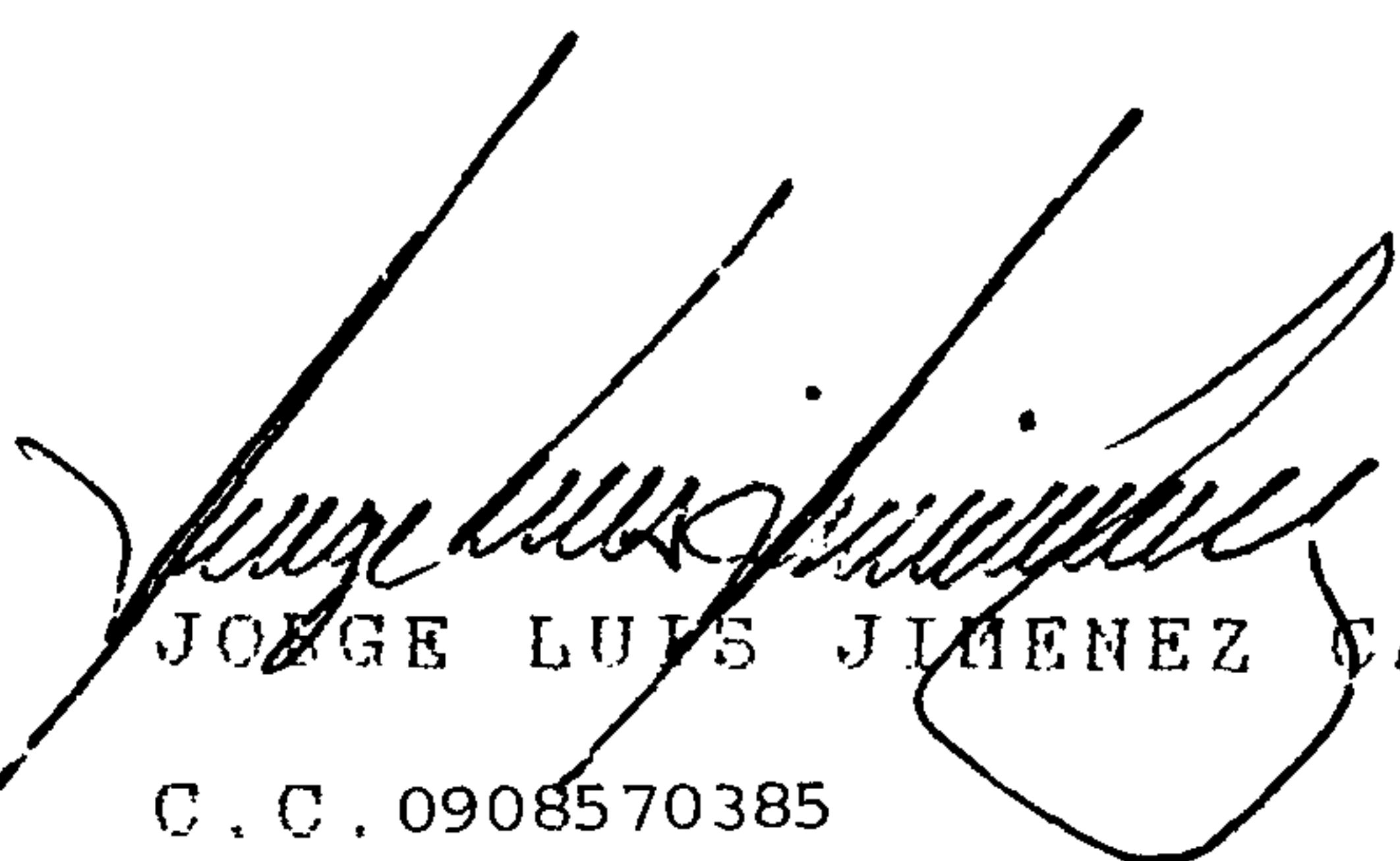
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N#1027522

Firma Autorizada



contrato.- Esta minuta esta firmada por la Abogada Teresa Carvajal Villalonga, con matricula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil cuatrocientos cuarenta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.

  
JORGE LUIS JIMENEZ CABRERA

C.C. 0908570385

C.V. 239-148

  
JOSE ANTONIO JIMENEZ CABRERA

C.C. 0912936168

C.V. 198-177



*Museo del Poder*

PRISCILA JIMENEZ CABRERA DE CASTRO

C. C. 09-0853267-4

C. V. 200-357

*J. D. C.*  
PRISCILA JIMENEZ CABRERA

C. C. 0912652583

C. V. 200-352

*EL NOTARIO*

AB. NELSON GUSTAVO CANAUTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN MI DE ELLA CONFIERO ESTE QUINTO TES  
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO: -

Ab. Nelson Gustavo Canaute A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

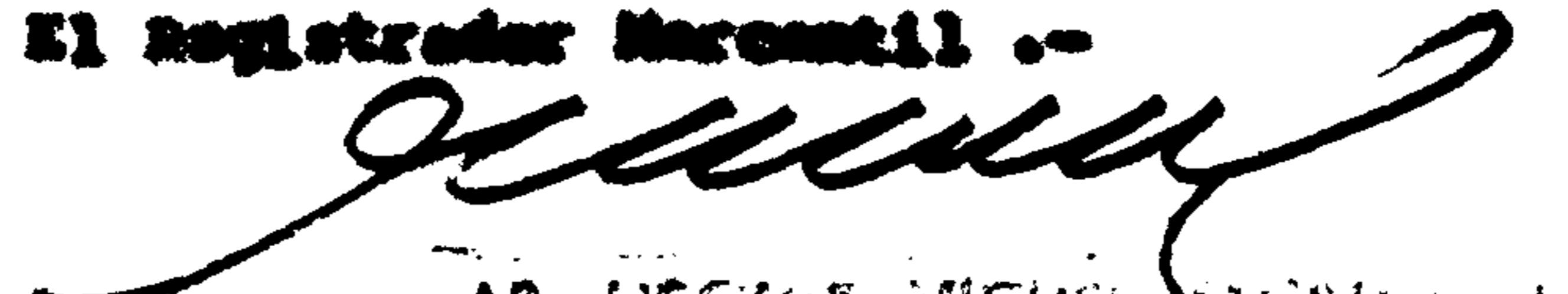
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATEIXA FECHA MUYEN EN AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBDENTRMENTE JURIDICO EN LA INSTITUEN-  
CIA DE COMPAÑIAS EN GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-  
UNO-UNO- CERO CERO CERO CINCO-CUATRO CERO CUATRO DE SEPTIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. APROBO LA ESCRITURA QUE CONFIERE ESTA CO-  
PIA. - GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - EL NOTA-  
RIO: -

I

plimiento de lo ordenado en la Resolución Número 23-2-1-1-0003404, -  
dictada el 05 de Septiembre de 1.993, por el Subintendente Jurídico  
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura  
pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía de-  
nominada AGRICOLA Y GANADERA DON LUCIO S. A. (DONLUSA), de fe-  
chas 51.377 a 51.402, número 16.359 del Registro Mercantil y anotada  
bajo el número 32.672 del Reportorio -- Guayaquil, Septiembre diez i  
ochos de mil novecientos noventa i cinco -- El Registrador Mercantil --

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de  
la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presiden-  
te de la República, publicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de  
Agosto de 1.973 -- Guayaquil, Septiembre diez i ocho de mil novecen-  
tos noventa i cinco -- El Registrador Mercantil --

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil  
de la Compañía denominada AGRICOLA Y GANADERA DON LUCIO S. A.  
(DONLUSA) -- Guayaquil, Septiembre diez i ocho de mil novecientos no-  
venta i cinco -- El Registrador Mercantil --

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

